



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919

ANTECEDENTES

- I. El 14 de enero de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600014919**:

"Muy buenos días, me dirijo a ustedes para que me confirmen que las siguientes autorizaciones están vigentes. Debido a que somos generadores de Residuos Peligrosos queremos iniciar nuevo contrato con proveedores que recolectan nuestros residuos y queremos tener un respaldo que sus autorizaciones están vigentes. Muchas gracias de antemano. Muy buenos días, me dirijo a ustedes para que me confirmen que las siguientes autorizaciones están vigentes. Debido a que somos generadores de Residuos Peligrosos queremos iniciar nuevo contrato con proveedores que recolectan nuestros residuos y queremos tener un respaldo que sus autorizaciones están vigentes. Muchas gracias de antemano. A LA EMPRESA: SERVICIOS INDUSTRIALES ECOLOGICOS DEL NOROESTE Autorización para el reciclaje de Residuos Peligrosos 22-IV-18-16 Oficio: 003712 N de Registro Ambiental: BEMLY2201411 Autorización para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos 22-14-PS-I-02-2008 oficio: F.22.01.01.02/0804/16 Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad: centro de acopio 26-17-PS-II-06-2017 N de Registro Ambiental: GAN2601700042 Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad: centro de acopio 26-30-PS-II-05-18 N de Registro Ambiental: GAN2603000562 Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad: Transporte 26-17-PS-I-11-17 N de Registro Ambiental: GAN2601700042 Autorización para el confinamiento de Residuos Peligrosos 5-VII-46-12 Oficio: 007662A LA EMPRESA: PETRO QUIMICOS ASPEN Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio 26-30-PS-II-01-13 N de Registro Ambiental: PQALY2601811 Autorización para el transporte de residuos peligrosos PQA30039000 N de Registro Ambiental: 30-039-PS-I-23D-13" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/0001214** fechado el 12 de febrero de 2019, la **DGGIMAR** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **número de póliza de seguro**. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919

- III. Que mediante el mismos oficios, la **DGGIMAR** solicitó la clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y del **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
☐ Autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, No. 22-IV-18-16. ☐ Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, No. 5-VII-46-12.	a) DATOS PERSONALES 1. Número de póliza de seguro b) SECRETO INDUSTRIAL Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.	Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/0001214**, la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial*

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III.** Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV.** Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0001214**, signado por el Director de Restauración de sitios contaminados de la **DGGIMAR** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:
- VI. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0001214**, signados por el Director de Restauración de sitios contaminados de la **DGGIMAR**, manifestó que los documentos solicitados contiene un **dato personal** clasificado como información confidencial consistente en **número de póliza de seguro**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de este Comité de Transparencia el cual analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como lo establece el *Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)*, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

	por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
--	--

- VII.** Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos
- VIII.** Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX.** Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, *"a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

**1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

2. Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

A

2. Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que

N



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

*posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que
avientaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o
físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en
consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de
dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y
desplazamiento industrial.*

2. Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

*La información que contienen las autorizaciones para el
confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la
referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos,
metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que
posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que
avientaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o
físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en
consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de
dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y
desplazamiento industrial.*

- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente
para un técnico o perito en la materia, con base en la información
previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición
legal o por orden judicial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de
dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la
materia, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

*La información de los procesos técnicos industriales que contienen
los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como
característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar
la obtención de una autorización con apego a la legislación de la
materia.*

*Los procesos descritos incluyen características de especificidad y
detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona
moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido
por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la
clara inobservancia de la normatividad que protege la información
de tipo confidencial.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

2. Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia..

En ese sentido, se anexa al presente oficio de clasificación la versión pública con que se atiende el folio citado al rubro.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (datos personales)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente III (secreto industrial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio número **DGGIMAR.710/0001214**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600014919**

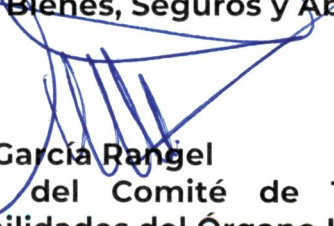
la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

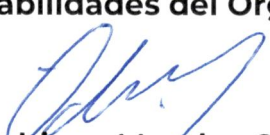
SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente III**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de febrero de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de
Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat


Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat



Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat